
STSJ de Madrid de 10 de enero de 2018, recurso 782/2017**Accidente de trabajo in itinere: trabajador desplazado y domicilio de los padres**
(acceso al texto de la sentencia)

Un empleado había sido desplazado junto con otros compañeros a otra localidad para trabajar de lunes a viernes. Un viernes, en lugar de volver a Madrid en la furgoneta con el resto de sus compañeros, se **fue al domicilio de sus padres, que vivían cerca, y tras descansar allí volvió el sábado en moto, sufriendo un accidente de circulación y falleciendo.**

El TSJ califica la situación como de accidente de trabajo in itinere, basándose en los siguientes argumentos:

- La empresa proporcionaba una furgoneta, pero **ello no implica que se tuviese que utilizar exclusivamente ese medio de transporte**, siendo adecuado y razonable que el trabajador utilizase la motocicleta para regresar a su domicilio, cuando la empresa no se lo había prohibido expresamente y conocía que utilizaba, a veces, el coche particular, sin que en la vuelta a su domicilio en moto hubiese realizado actos que incrementasen el riesgo, siendo el fallecimiento imputable al conductor de un autobús que no respetó la señal de *stop*.
- Tal y como reconoce la STS de 26 de diciembre de 2013, en el supuesto de trabajadores desplazados por motivos laborales, a los efectos "del punto de partida o retorno del lugar de trabajo puede jugar, según las circunstancias del caso, tanto el domicilio del trabajador en sentido estricto, como la residencia habitual a efectos de trabajo".

En este caso, el lugar del que provenía el fallecido no era el centro de trabajo, ni una obra desplazada, sino el domicilio de sus padres, que no era habitual, al no corresponder ni al propio donde vivía con su mujer e hijo, ni al utilizado durante el desplazamiento. Sin embargo, **en ocasiones se desplazaba desde el lugar de trabajo al domicilio de sus padres, durante los días laborales, para pernoctar en su casa en lugar de hacerlo en la casa rural facilitada por la empresa, por lo que hay que considerar al mismo como domicilio** a efectos de la calificación del accidente como *in itinere* en cuanto se realizaba a un centro familiar, relativamente cercano, que le permitía descansar, ir y volver a realizar la actividad sin incrementar el riesgo.

- **No se ha interrumpido el nexo causal**, ya que **estaba justificado que el trabajador se desplazase al domicilio de sus padres para atender la necesidad humana de visitarles**, continuar viaje y regresar más descansado a Madrid, y **esta demora en su regreso a su localidad de origen hasta el día siguiente no aumentó el riesgo** que se protege, debiendo considerarse el desplazamiento como parte de la unidad de acto en el regreso a Madrid. El nexo causal puede romperse y anudarse de nuevo en supuestos en que la interrupción o desviación del trayecto no originan un aumento del riesgo.